



RCU-SO-010-No.218-2019
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 26, 27 y 28 de la Carta Magna establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual, colectiva y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 literales b) y e) sobre la autonomía responsable dispone la libertad para expedir su estatuto y gestionar sus procesos internos en observancia del marco regulador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 8, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre los fines de la educación superior: "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico";
- Que,** el artículo 93 de la Ley ibidem, establece sobre el principio de calidad: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";



- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece que dentro de las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimiento y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético (...);
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sobre el aprendizaje práctico-experimental, estipula: "El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura [física o virtual], equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por las IES";
- Que,** el artículo 83 del Reglamento ibidem, prescribe que: "La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:
- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;
 - b) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
 - c) **Aprendizaje práctico-experimental:** deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados";
- Que,** el artículo 34 del Estatuto de la IES, respecto a las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en su numeral 2, dispone: "Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación";
- Que,** el artículo 134, numeral 3 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones de la dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad: "codificar y mantener control de calidad en reglamentos, manuales, instructivos, guías y formatos institucionales";
- Que,** el artículo 167 del Estatuto de la IES, en su numeral 2, determina que son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión: "Formular y reformar los reglamentos e instructivos internos de la Facultad o Extensión y someterlos a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";





Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico de la Uleam, referente a las actividades de aprendizaje, establece: "la organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes y será responsabilidad del Coordinador de Carrera en Coordinación con la Comisión Académica de cada una de las carreras que en la elaboración de los sílabos estén evidenciadas las actividades del aprendizaje:

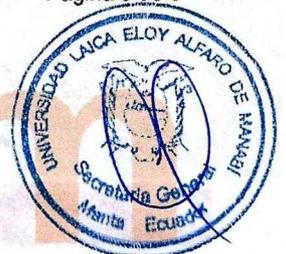
Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, clínicas o consultorios jurídicos que implemente la ULEAM, laboratorios, prácticas de campo, trabajo de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otros. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos del aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor. Pueden ser implementadas y supervisadas por el personal académico no titular Ocasional 2 o los ayudantes de cátedra y de investigación";

Que, el artículo 5 del Reglamento para el uso de los laboratorios de la Uleam establece que el funcionamiento de cada uno de los laboratorios será estipulado a través de las normativas internas elaboradas por las carreras en las áreas del conocimiento desde una visión integradora;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-376-M, de 4 de septiembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de Reglamento Interno para el Uso de Laboratorios de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión en Chone, por lo que, con el fin de que se tramite su aprobación; adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 056-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenin Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA DE AGROPECUARIA DE LA EXTENSIÓN EN CHONE**, sin observaciones a su texto, el mismo que está acorde con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad, Reglamento de Régimen Académico interno y Reglamento para el Uso de los Laboratorios de la Uleam, por lo que lo trasladan para conocimiento y decisión del Sr. Rector de la IES y del OCS;





- Que,** a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6018-M, de 25 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el proyecto de Reglamento Interno para el Uso de los Laboratorios de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión en Chone, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del pleno del OCS;
- Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 010-2019, consta: **“APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: 2.4.- Reglamento Interno para el Uso de los Laboratorios de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone”;**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 056-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisiones, respecto al proyecto de **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA DE AGROPECUARIA DE LA EXTENSIÓN EN CHONE.**
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA CARRERA DE AGROPECUARIA DE LA EXTENSIÓN EN CHONE,** sin observaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

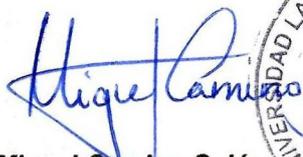
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, decano de la Extensión en Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo, a la Dirección Financiera y al Jefe de Control de Bienes de la Universidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretaría General
Secretario General

yrg.